



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1048-2024-UNHEVAL

Cayhuayna, 11 de octubre de 2024

VISTOS, los documentos que se acompañan en dieciocho (18) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto Modificado de la UNHEVAL;

Que el administrado **VENANCIO OCHOA ROMERO**, mediante escrito recepcionado el 09 de setiembre de 2024, solicita al rector lo siguiente: **a)** Reconocimiento y reintegro del pago de bonificación personal más sus reintegros desde el mes de setiembre de 2001, de acuerdo con el D.U. N° 205-2001; **b)** Reconocimiento y reintegro del reajuste y pago de los adeudos de los D.U. N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99 y N° 051-91-PCM; **c)** Reconocimiento y reintegro del beneficio por vacaciones señaladas en el Decreto Supremo N° 028-89-PCM; y, **d)** Se reconozca el pago de los intereses legales generados desde la fecha de incumplimiento de pago;

Que, con la Hoja de Elevación N° 000375-2024-UNHEVAL-URRHH, del 12 de setiembre de 2024, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite el Informe N° 000460-2024-UNHEVAL-UFREM, del coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, quien emite informe respecto a la solicitud presentada por el administrado **VENANCIO OCHOA ROMERO**; y luego de detallar los antecedentes que precisan en los considerandos anteriores, realiza el siguiente análisis y conclusiones:

II. Análisis

(...)

- 2.1 Que, el Artículo 1° del **Decreto de Urgencia N° 105-2001**, fija a partir del 1 de setiembre de 2001, en S/. 50.00 Nuevos Soles, la Remuneración Básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los Centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto legislativo N° 276, y a los jubilados del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530.
- 2.2 Que, según lo establecido **en el literal b) del artículo 1° y en el numeral 3.2 del artículo 3°** del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se estableció como requisito para que los servidores públicos, nombrados y contratados, perciban dicho incremento, que sus ingresos mensuales derivados de su vínculo laboral incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se otorguen al servidor a través del CAFAE del pliego sean menores o iguales a S/. 1,250.00.
- 2.3 Que, el **artículo 16° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM**, señala "Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el presente Decreto supremo percibirán a partir del Ejercicio Final 1989 un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica: salvo que por norma expresa perciban beneficio similar, en cuyo caso optarán por el que les sea más favorable".
- 2.4 Que, el **artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276** se estableció en su artículo 51° lo siguiente: "La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios."
- 2.5 Que el **Artículo 16° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM** señala "Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el presente Decreto Supremo percibirán a partir del Ejercicio Final 1989 un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica; salvo que por norma expresa perciban beneficio similar, en cuyo caso optarán por el que les sea más favorable."
- 2.6 En el mismo sentido, el **literal c) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, señala que "Artículo 9°. - Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes". La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando, tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM.
- 2.7 Que, el **Decreto Supremo N° 196-2001-EF**, en el Artículo 4°. - Precisiones al Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, señala: "Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal", a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica; remuneración principal o remuneración

NYTM/sjgv

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1048-2024-UNHEVAL

-02-

total permanente continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847, que por tanto, **está incluido la Bonificación Personal, se encuentran con el ajuste realizado en dicha norma por lo que se cumplió con el pago dentro de los conceptos remunerativos de cada servidor.**

2.8 Que, con el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 fija a partir del 1 de setiembre de 2001 en S/. 50.00 Nuevos Soles la Remuneración Básica, por lo que fueron incluidos en la remuneración Básica por estar laborando dentro de la fecha.

III. Conclusiones y recomendaciones

- Que, por lo tanto, se aprecia en el reporte de conceptos remunerativos, que se adjunta al presente, que la remuneración básica del servidor **VENANCIO OCHOA ROMERO - NIVEL F-3** es de **0** para el cálculo de cualquier beneficio, tal como se señala en las precisiones al Decreto de Urgencia N° 105-2001 fijada en el Decreto Supremo N° 196-2001-EF de conformidad al Decreto Legislativo N° 847, por lo que no se realizó ningún reajuste a las bonificaciones tanto Bonificación Personal y la Bonificación por vacaciones; que, según Decreto Supremo N° 196-2001-EF, en el Artículo 4°.- Precisiones al Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, señala: "**Precisase que la Remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal**", a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica; remuneración principal o remuneración total permanente continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847, que por tanto **está incluido la Bonificación Personal; se encuentran con el ajuste realizado en dicha norma por lo que se cumplió con el pago dentro de los conceptos remunerativos de cada servidor.**
- En cuanto a las bonificaciones especiales aprobadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073- 97 y 011-99, estas fueron otorgadas en los años 1996, 1997 y 1999, dichas bonificaciones constituyen el 16% de la remuneración permanente los cuales fueron calculadas y pagadas oportunamente de acuerdo con los conceptos remunerativos establecidos, por lo tanto, **NO** le corresponde lo siguiente: a) Reconocimiento del pago de la bonificación personal equivalente al 5% de la remuneración básica incrementada a S/ 50.00 soles, b) reconocimiento del reajuste y pago de los adeudos de los D.U. N° 090 -96, D.U. N° 073 -97, D.U. N° 011 - 99 y D.U. N° 051 - 91; c) reconocimiento del beneficio por vacaciones señaladas en el decreto supremo N° 028-89-PCM y d) se reconozca el pago de los intereses legales generados desde la fecha del incumplimiento del pago;

Que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Oficio N° 000595-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 01 de octubre de 2024, remite al rector el Informe N° 000064-2024-UNHEVAL-OAJ, con el cual emite opinión legal respecto a la solicitud del administrado **VENANCIO OCHOA ROMERO**; y luego de detallar los antecedentes que se hacen referencia en los considerandos precedentes y la BASE LEGAL que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

APRECIACIÓN JURÍDICA

Del Principio de legalidad:

3.1 Que, el artículo IV inciso 1) del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**". Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues no debe ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a la ley consecuentemente declarado nulo.

De la autonomía universitaria:

2 Que, el artículo 8° de la Ley N° 20220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regimenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Las remuneraciones y bonificaciones del Sector Público:

3.3 El artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que dictó normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. N° 105-2001, señala expresamente "Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1048-2024-UNHEVAL

-03-

percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847.

- 3.4 Por su parte, el Decreto Legislativo N° 847, dispuso las escalas remunerativas y reajustes de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones del sector público se aprueban en montos de dinero, establezca "Las remuneraciones, bonificaciones beneficios pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto los gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente".

Análisis del caso en concreto:

- 3.5 Se advierte que el administrado, solicita el pago de la bonificación personal y otros adeudos de los D.U. N° (090-96, N° 073-97, N° 011-99 y D.S. N° 051-91-PCM), y por compensación vacacional por aplicación del D.U. N° 105-2001, así como el pago de devengados e intereses legales; argumentando que la bonificación personal dispuesto por el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, debe calcularse en base a la remuneración básica de S/. 50.00 incrementado por el D.U. N° 105-2001, precisando también que debe aplicarse la Casación N° 6670-2009-CUSCO.

Respecto al reajuste de bonificación personal y bonificación adicional por vacaciones de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF:

- 3.6 En prima facie; corresponde señalar que, si bien es cierto, el Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, se fijó en S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 soles), como remuneración básica, entre otros, para los servidores públicos sujetos del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, no obstante, mediante Decreto Supremo N° 196-2001-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, se precisa que, la remuneración básica fijada reajusta únicamente la remuneración principal a que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y no a las demás remuneraciones beneficios y bonificaciones, etc. Como aquellas que solicita el recurrente, las cuales continuarán percibiendo los mismos montos sin reajuste.

- 3.7 Aunado a ello, con relación a la Casación N° 6670-2009-CUSCO, que constituye un precedente vinculante para todos los justiciables, es pertinente remitirnos, a lo establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N° 4293-2012-PA/TC, donde en el punto 33°, inciso c), primer párrafo ha precisado "Además, permitir que los tribunales administrativos u órganos colegiados realicen control difuso de constitucionalidad, afecta el sistema de control dual de jurisdicción constitucional establecido en la Constitución y reservado para el Poder Judicial y/o Tribunal Constitucional, según corresponda, conforme a los artículos 138° y 201° de la Constitución respectivamente", de ello se colige que, la obligatoriedad de los precedentes, solo se encuentra reservada únicamente a los órganos jurisdiccionales más no a los órganos administrativos, quienes se encuentran obligados a emitir opiniones, dictámenes e informes, en base a la normativa vigente, por lo tanto su petición debe ser desestimada.

Respecto al reajuste de las bonificaciones de los D.U. N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99:

- 3.8 Sobre el particular, es oportuno señalar que, si bien, en mérito a lo dispuesto en los Decretos de Urgencia (N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99), se dispuso incrementos remunerativos equivalentes a 16% sobre distintos conceptos remunerativos, empero, conforme a lo expuesto por el Coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL a través del Informe N° 000460-2024-UNHEVAL-UFREM; se ha concluido que las bonificaciones reclamadas por el administrado, la UNHEVAL cumplió con el pago de los conceptos remunerativos respectivamente.

Respecto al reajuste del D.S. N° 051-91-PCM:

- 3.9 Asimismo, de la revisión del citado Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se desprende que esta normativa no reconoce pago de bonificación alguna a servidores del sector público, sino por lo contrario, establece las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones, por lo que, debe denegarse las solicitudes.

Del órgano competente para resolver:

- 3.10 En consecuencia, de conformidad a lo previsto en el Art. 11° inciso f) del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF y al Estatuto Modificado en el Art. 121° inciso f) que establece que "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector: **Expedir Resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y no docente de la UNHEVAL**", por lo que, corresponde emitir la Resolución Rectoral correspondiente.

IV. OPINION

Que, por los fundamentos expuestos **OPINA** que el señor Rector emita la Resolución Rectoral disponiendo:

NYTM/siqv

Handwritten signatures and official stamps of the Rector and the General Secretary.



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1048-2024-UNHEVAL

-04-

4.1 DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **PAGO DE RECONOCIMIENTO DE BONIFICACIÓN PERSONAL** equivalente al 5% de la Remuneración Básica incrementada a S/. 50.00 Soles por el D.U. N° 105-2001, desde el mes de setiembre de 2001, más sus reintegros; de igual forma **IMPROCEDENTE** la solicitud de **RECONOCIMIENTO DEL REAJUSTE Y PAGO DE LOS ADEUDOS de los O.U. N° 090-96, O.U. N° 073-97, O.U. N° 011-99 Y D.S. N° 051-91-PCM**, afectas a la Remuneración Básica, de conformidad con lo establecido por el O.U. N° 105-2001 y se orden el reintegro de los mismos; también **IMPROCEDENTE** la solicitud de **RECONOCIMIENTO DEL BENEFICIO POR VACACIONES SEÑALADAS EN EL DECRETO SUPREMO N° 028-89-PCM**, de acuerdo a la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, ascendente a S/. 50.00 (Cincuenta con 0100 Soles) anuales; asimismo, **IMPROCEDENTE** la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE PAGO DE LOS INTERESES LEGALES GENERADOS DESDE LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO DEL PAGO**; en cada uno de los extremos señalados del administrado **VENANCIO OCHOA ROMERO**, en mérito al Informe N° 000460-2024-UNHEVAL-UFREM y los considerandos precedentes del presente informe;

Que el rector, con el Proveído N° 005162-2024-UNHEVAL-RECT, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto Modificado y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud recibida el 09 de setiembre de 2024, presentada por el administrado **VENANCIO OCHOA ROMERO**, sobre: **a) Reconocimiento y reintegro del pago de bonificación personal más sus reintegros desde el mes de setiembre de 2001, de acuerdo con el D.U. N° 205-2001; b) Reconocimiento y reintegro del reajuste y pago de los adeudos de los D.U. N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99 y N° 051-91-PCM; c) Reconocimiento y reintegro del beneficio por vacaciones señaladas en el Decreto Supremo N° 028-89-PCM; y, d) Se reconozca el pago de los intereses legales generados desde la fecha de incumplimiento de pago; ello en virtud del Informe N° 000460-2024-UNHEVAL-UFREM, elaborado por la Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL; cuyos fundamentos están expuestos en los considerandos de la presente Resolución.**
- 2º. **NOTIFICAR** el Informe N° 000064-UNHEVAL-OAJ y la presente Resolución al administrado **VENANCIO OCHOA ROMERO**, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Distribución:
Rectorado
VICEACAD-VICEINV
OAJ-OCI-Transparencia
DIGA.-URH-UFEC-UFREM
UFPC.-Interesado-Archivo

[Signature]
Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



[Signature]
NINFA TORRES MUNGUÍA
SECRETARÍA GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

[Signature]
Lic. Adm. Nirma Y. Torres Munguía
SECRETARÍA GENERAL

NYTM/sjgv